

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria Valle, enero 20 de 2022. A Despacho del Juez la presente demanda para su respectivo estudio, sin embargo no aporta el juramento estimatorio, entre otras inconsistencias. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

RADICADO: 001-2021-00535-00

CLASE DE PROCESO: Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria, Valle, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Se tiene la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **EDUAR DE JESUS MORENO GAVIRIA** mediante apoderado judicial a fin de resolver sobre la admisión, en contra de **FERNANDO DAVILA TRUJILLO, NORBERTO JARAMILLO GUERRERO, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINARES S.A., SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA**: una vez revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial inconsistencias que no puede pasar por alto.

Las mismas corresponden a las siguientes:

1. Debe presentar el Juramento Estimatorio pues no lo enuncia en la demanda (Art. 82), el cual cumplirá con los requisitos dispuestos en el artículo 206 del C.G.P.
2. Debe aportar el certificado existencia y representación de **SURAMERICANA S.A. Y BANCOLOMBIA**.
3. Del certificado de existencia y representación de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERMINARES S.A.** data del 10 de diciembre de 2020, motivo por el cual debe actualizarlo.
4. Debe allegar el certificado de tradición de los vehículos de placas KHD – 814 y ZNK – 978.
5. Del acto que se llevó a cabo 02 de julio de 2021 y mediante el cual se pretende la conciliación (como requisito de procedibilidad) se observa que no fue citado

BANCOLOMBIA, motivo por el que debe arrimar constancia de conciliación o no, celebrado con la entidad antes descrita.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
- 2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
- 3. **RECONOCER** personería jurídica al Doctor **OSCAR HERNAN CIFUENTES CIFUENTES**, identificado con C.C. N° 4.653.312 y T.P. N° 140.908 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No.008 de hoy enero 21 de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.